

## MEMORANDO



No. 20222000031853  
Bogotá, 11-04-2022

Para: **Wilmer Arley Salazar Arias**  
Superintendente de Transporte

De: Jefe Oficina de Control Interno (E)

Asunto: Comunicación Informe definitivo de seguimiento al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Transporte, con alcance del 1 de septiembre de 2021 al 28 de febrero de 2022.

Cordial saludo, Dr. Wilmer y miembros del Comité de Coordinación de Control Interno:

De manera atenta, desde el rol enfoque hacia la prevención y de evaluación y seguimiento que le compete a la Oficina de Control Interno, y una vez analizadas las observaciones realizadas por la Oficina Asesora Jurídica a través de radicado No. 20223000030093 el 5 de abril de 2022, frente al particular, la Oficina de Control Interno remite la respuesta a las observaciones y el Informe definitivo de seguimiento al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Transporte.

Lo anterior, con el objeto de que se revisen las recomendaciones y se analice la viabilidad de tomar las acciones de mejora pertinentes para la mejora continua institucional.

Se hace la salvedad, que las recomendaciones se hacen con el propósito de aportar a la mejora continua de los procesos; y estas se acogen y se implementan, por decisión del líder del proceso.

No obstante, la Ley 87 de 1993 *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"* art. 12 - Funciones de los auditores internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes: literal k) indica *"Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas"*.

Y en el Artículo 3º.- Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:

a. *“El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad;*

*En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad”.*

Agradecemos su oportuna gestión, con el objetivo de fortalecer el Sistema de Control Interno de la Entidad.



Firmado digitalmente por  
SAENZ SANTAMARIA YOLMAN  
JULIAN  
Fecha: 2022.04.11 17:48:25  
-05'00'

**Yolman Julián Sáenz Santamaría**  
**Jefe Oficina de Control Interno (E)**

Copia a: Comité Institucional de Coordinación de Control Interno: Wilmer Arley Salazar Arias - Superintendente de Transporte; Estefanía Piscioti Blanco - Secretaria General; María Fernanda Serna Quiroga - Jefe Oficina Jurídica; Jorge Guillermo Neira Bossa - Jefe Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; Diego Felipe Díaz Burgos - Jefe Oficina Planeación; Andrés Palacio Lleras - Superintendente Delegado de Puertos; Hermes José Castro Estrada - Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura; Adriana Margarita Urbina Pinedo - Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte; Mariné Linares Díaz - Superintendente Delegada para la Protección de Usuarios del Sector Transporte; Diana Paola Suarez Méndez - Directora Financiera.

Elaboró y Revisó: Roxana Cardenas Muñoz - Profesional Especializado OCI  
Z:\OCI\_2022\200\_21 INFORMES PAA\200\_21\_04 INFORMES DE SEGUIMIENTO\12.SEGUIMIENTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN



Evaluación: \_\_\_\_\_ Seguimiento:  X  Auditoría Interna: \_\_\_\_\_

FECHA: 11 de abril de 2022

## NOMBRE DEL INFORME:

Informe Definitivo de Seguimiento al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Transporte.

### 1. OBJETIVO GENERAL

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y cumplimiento normatividad legal.

### 2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- ❖ Seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación establecidas en el Decreto 1069 de 2015.
- ❖ Hacer seguimiento y verificación en términos de efectividad a las acciones suscritas en el plan de mejoramiento producto de informes anteriores.
- ❖ Verificar los riesgos y controles asociados al Comité de Conciliaciones de la entidad y la idoneidad de los controles.

### 3. ALCANCE

Del 1 de septiembre de 2021 al 28 de febrero de 2022, según selectivo.

### 4. MARCO NORMATIVO O CRITERIOS DE AUDITORÍA, EVALUACIÓN O SEGUIMIENTO

- Constitución Política de Colombia 1991.
- Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.
- Ley 678 de agosto 3 de 2001. *"Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición."*
- Ley 640 de 05 de enero de 2001 *"por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones."*
- Decreto 1167 de 2016 *"Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"*
- Decreto 1069 del 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho"*.
- Decreto 1716 de 2009 *"Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001"*.

- Decreto 2097 de septiembre 20 de 2002 "por el cual se modifica el artículo 3° del Decreto 1214 de 2000."
- Resolución No. 3683 de 2021 "Por la cual se expide la Resolución Única de Comités Internos de la Superintendencia de Transporte".
- Documentación cadena de valor aplicable al proceso.
- Demás normatividad aplicable

## 5. METODOLOGÍA

El seguimiento se realizó aplicando las normas de auditoría, técnicas de observación, revisión documental, entre otras.

La Oficina de Control Interno, solicitó información necesaria para realizar el presente seguimiento a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica e integrantes del Comité de Conciliación mediante memorando No. 20222000013763 del 22 de febrero de 2022, información que fue allegada mediante memorando No. 20223000016053 del 1 de marzo de 2022.

Mediante memorando No. 120222000028213 del 31 de marzo de 2022, se comunicó informe preliminar por la Oficina de Control Interno, recibiendo respuesta por parte de la Oficina Asesora Jurídica mediante memorando No. 20223000030093 el 5 de abril de 2022.

Se procedió a verificar y analizar las evidencias allegadas por la Oficina Asesora Jurídica, para el desarrollo del seguimiento y la generación del informe definitivo el cual se comunica con las recomendaciones que aporten a la mejora continua.

Se comunicará informe definitivo al representante legal y a los miembros del Comité de Coordinación de Control Interno.

## 6. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Producto de la verificación de las evidencias, no se registraron observaciones.

Ítem	Codificación y descripción Hallazgo u Observación	Responsable de suscripción del Plan de Mejoramiento	Fecha límite suscripción y remisión Plan de Mejoramiento	Página en donde se encuentra referenciado el H. u O.
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

- Se verificaron las acciones de mejora internas, detallado a continuación:

Ítem	Codificación y descripción Hallazgo u Observación	Verificación de la efectividad de las acciones (que elimine la causa raíz) por parte del auditor	Cierra Hallazgo informes anteriores (S/N)	Página
N/A	<b>Hallazgo - Acción Correctiva (AC)</b> H02-25mar21-(AC) Comité de Conciliación	Se observó que las directrices No. 001 y 002 allegadas, cuyo objetivo es: Directriz No. 001 "Optimizar el análisis de reiteradas solicitudes	SI	11

		<p>de conciliación en los casos de ilegalidad del acto administrativo que impone sanciones derivadas de la facultad de inspección, vigilancia y control por haber sido expedido con posterioridad: (i) a la declaratoria de nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003 y (ii) al decaimiento de la Resolución 10800 de 2003 del Ministerio de Transporte.” y Directriz No. 002 “Optimizar el análisis de reiteradas solicitudes de conciliación en los casos en que se solicite la ilegalidad del acto administrativo que resolvió y notificó el recurso del acto administrativo que impuso sanción por haber sido expedido por fuera del término y por haberse configurado, como consecuencia, el silencio administrativo positivo al que se refiere el artículo 52 del CPACA.” Las mismas no han sido aprobadas mediante acta por parte del Comité de Conciliación ni tienen fecha de expedición para la aplicación, es decir que no han sido aprobadas por el competente que detenta la función, incumpliendo lo establecido en lo señalado en el numeral 5 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho” y numeral 3.5 de la Resolución No. 5322 del 31 de julio de 2019 “Por la cual se integra y se establece el reglamento del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones,” que consagran: “Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada,” situaciones que pudieron ser generadas por debilidades en la implementación de mecanismos de control que permitan asegurar el que el Comité de Conciliaciones apruebe o no las proyectos realizados por la Secretaría Técnica, conforme lo establece la normatividad, situación que conllevó a la materialización de eventos de riesgo de tipo normativo que pueden generar sanciones para el representante legal.</p>		
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

**Objetivo Específico No. 1. Seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación establecidas en el Decreto 1069 de 2015.**

**1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.**

**Prueba realizada**

Se analizó los documentos adjuntos en la carpeta compartida SharePoint [ANEXOS OCI- COMITE DE CONCILIACION - OneDrive \(sharepoint.com\)](#), allegados a la Oficina mediante memorando

No.20223000016053 del 1 de marzo de 2022 por parte de la Oficina Asesora Jurídica, referente a la formulación y ejecución de políticas de prevención del daño antijurídico.

### Situación evidenciada

Se evidenció que mediante Resolución 05677 del 17 de marzo de 2020, se adoptó para la vigencia 2020-2021 la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Superintendencia de Transporte, la cual también es contenida en el aplicativo denominado “*Lineamientos para la formulación e implementación de las políticas de prevención de daño antijurídico*”.

Por otra parte, se evidenció correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2021 con la comunicación por parte de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento del Decreto 1069 de 2015 y la Circular 5 del 27 de septiembre de 2019 de la ANDJE.

Así mismo, para la vigencia 2022-2023 se adoptó mediante Resolución 14652 de 25 de noviembre de 2021, la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Superintendencia de Transporte.

Se revisó el ANEXO NO. 1.4. PPDA 2022-2023 *vfinal JAPB*, el cual contaba con el diligenciamiento del “*Aplicativo para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención de daño antijurídico (PPDA)*”

Por lo anterior, se evidenció que la entidad a realizado gestiones antes la ANDJE para la formulación e implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico.

### 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

De acuerdo con el memorando 20223000016053 del 1 de marzo de 2022, se informó:

*“En la cadena de valor de la entidad se encuentra un instructivo que permite a todos los servidores y contratistas consultar y atender las recomendaciones para expedir actos administrativos que respeten las normas vigentes y así prevenir el daño antijurídico. Para acceder a esta dicha información, hay que ingresar a la página correspondiente de la cadena de valor de la Entidad*

*<https://www.supertransporte.gov.co/index.php/cadena-de-valor-st/> Acceder a “j. Gestión Jurídica”, luego ingresar a “g. Instructivos” y en dicha carpeta se encuentra el documento “GJ – IN- 01 Evaluación de la regularidad de los actos”.*

Se procedió a consultar la información que reposa en la cadena de valor, para la verificación del ítem y se identificó:

- Instructivo para la producción de conceptos jurídicos, respuestas a petición y demás escritos
- Instructivo para la evaluación de la regularidad de los actos administrativos

Por lo anterior, se evidenciaron que se han realizado gestiones para el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, en la creación y el diseño de políticas que orientan la defensa de los intereses de la entidad.

**3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.**

**Prueba realizada**

Se analizó los documentos adjuntos en la carpeta compartida SharePoint [ANEXOS OCI- COMITE DE CONCILIACION - OneDrive \(sharepoint.com\)](#), referente al estudio y evaluación los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, la determinación de las causas, el índice de condenas, los tipos de daño de los cuales resultado demandado o condenado, y las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados.

**Situación evidenciada**

Se evidenció que en las 12 fichas registradas en eKOGUI por parte de los apoderados, para el período objeto de verificación, se realizó un análisis de los históricos de casos relacionados que permiten identificar lineamientos que con anterioridad han sido aplicados, evidenciando gestiones para el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1069 de 2015.

Ahora bien, con el registro de pagos generado por eKOGUI para el período objeto de verificación se identificaron los siguientes pagos:

<b>Fecha pago</b>	<b>Beneficiario del pago</b>	<b>Valor bruto</b>
2021-10-08	TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.	\$3.030.000
2021-12-28	TRIAL S.A.S.	\$3.164.938
2021-12-15	TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S A	\$3.046.113
2021-09-16	TRANSPORTE DE CARGA HB S.A.S	\$2.868.114
2021-12-28	EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE ZAPAYAN S.A.S.	\$379.479
2021-12-30	INVERLLANOS E.R.P. S.A.S	\$6.406.400
2021-12-22	COLTANQUES S.A.S.	\$3.163.279
2021-12-22	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	\$3.169.770

**Recomendación.**

De acuerdo con las condenas realizadas durante el período objeto de seguimiento, se sugiere realizar por el Comité el análisis del índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, con el objeto de tomar las acciones pertinentes frente al particular.



### Observación presentada por la dependencia:

De acuerdo con el memorando No. 20223000030093 el 5 de abril de 2022, se realizó la siguiente observación por parte de la Oficina Asesora Jurídica:

*“A partir de la recomendación precitada y emitida por su Oficina, es necesario precisar que, los análisis sugeridos frente a los índices de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado la Entidad, así como, las actuaciones administrativas de la entidad realizadas durante el período objeto de seguimiento, se han adelantado exitosamente por parte del Comité de Conciliación.*

*Como ilustración de lo anterior, se informa que, frente al seguimiento a las posibles causas de litigiosidad, ésta se ha adelantado a través de la Política de Prevención del Daño Antijurídico (En adelante, PPDA) 2020- 2021 y 2022 – 2023, aprobadas por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (En adelante, ANDJE). Así mismo, es de reiterar que, las causas y su análisis se han actualizado a través de dicha política, como se evidencia en la PPDA del año 2022-2023, documentos que se anexan nuevamente para su estudio en el Anexo No. 1.*

*Como evidencias de lo anterior, se informa que la Superintendencia de Transporte ha mejorado la proyección y expedición de actos administrativos, estableciendo parámetros efectivos para adelantar dicha gestión, sobre todo, a partir de la emisión del concepto emitido por el Consejo de Estado el 05 de marzo de 2019. De igual forma, la atención en la emisión de los actos administrativos se ha concentrado en la aplicación de las infracciones establecidas en la ley y no en normas de rango inferior, dando mayor prioridad a los términos y apoyándonos en el Instructivo de Evaluación de la Regularidad de los Actos Administrativos creado para su aplicación al interior de la Entidad, el cual puede ser consultado en la cadena de valor, en el proceso de Gestión Jurídica.*

*Como consecuencia, el Comité de Conciliación y esta Oficina han evidenciado que se han mitigado todos los riesgos que se puedan presentar en lo relacionado con los asuntos que podrían discutirse respecto a las decisiones administrativas de esta Entidad.*

*De conformidad con lo descrito, insistimos en que el Comité de Conciliación ha sido diligente en adelantar un constante análisis sobre las causas de litigiosidad más comunes para la Entidad y las posibles causas nuevas que puedan presentarse. Este hecho se evidencia en la implementación y aprobación por parte del Comité de Conciliación de la PPDA en el Acta No. 16 del 27 de septiembre de 2021 y por parte de la agencia en los correos y comunicados que pueden ser consultado en el Anexo No. 2”.*

### Análisis y conclusión Oficina Control Interno:

Teniendo en cuenta lo anterior, se analizaron las evidencias allegadas a esta Oficina, se realizó verificación a la Política de Prevención del Daño Antijurídico 2020-2021 y 2022 – 2023, y el seguimiento realizado mediante el documento denominado ANEXO NO. 1.2. SEGUIIMIENTO OAJ PPDA.xlsx, se identificó que la OAJ ha realizado gestiones para adelantar por este medio el análisis que permite conocer el estado judicial de la entidad, sin embargo, una vez verificados los tres documentos allegados, no se identificó en las matrices el seguimiento realizado explícitamente al índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o



condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad, así como su socialización en el Comité de Conciliación de la entidad, por lo que se mantiene la recomendación.

#### **4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.**

##### **Prueba realizada**

Se analizó los documentos adjuntos en la carpeta compartida SharePoint [ANEXOS OCI- COMITE DE CONCILIACION - OneDrive \(sharepoint.com\)](#), referente a las directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo.

##### **Situación evidenciada**

Se evidenció que el Comité realizó dos directrices institucionales durante la vigencia 2019, las cuales fueron:

- 1. “DIC - DIRECTRIZ INS DE CONCILIACIÓN NÚMERO 001.** *Objetivo de la Directriz: Optimizar el análisis de reiteradas solicitudes de conciliación en los casos de ilegalidad del acto administrativo que impone sanciones derivadas de la facultad de inspección, vigilancia y control por haber sido expedido con posterioridad: (i) a la declaratoria de nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003 y (ii) al decaimiento de la Resolución 10800 de 2003 del Ministerio de Transporte”.*
- 2. “DIC - DIRECTRIZ INSTITUCIONAL DE CONCILIACIÓN NÚMERO 002.** *Objetivo de la Directriz: Optimizar el análisis de reiteradas solicitudes de conciliación en los casos en que se solicite la ilegalidad del acto administrativo que resolvió y notificó el recurso del acto administrativo que impuso sanción por haber sido expedido por fuera del término y por haberse configurado, como consecuencia, el silencio administrativo positivo al que se refiere el artículo 52 del CPACA”.*

Se evidenciaron oportunidades de mejora frente a la actualización y adopción de las directrices por parte del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Transporte.

##### **Recomendación original.**

Actualizar y adoptar las directrices para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, frente a los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales de las vigencias 2020, 2021 y 2022, así como en concordancia de la Resolución 3683 de 2021, Artículo 2.3.24. Directrices institucionales de conciliación.

##### **Observación presentada por la dependencia:**

De acuerdo con el memorando No. 20223000030093 el 5 de abril de 2022, se realizó el siguiente comentario por la Oficina Asesora Jurídica:

*“En lo correspondiente a la presunta falta de actualización y no aprobación de las Directrices 1 y 2 emitidas por parte del Comité de Conciliación, esta Oficina se permite informar el procedimiento de análisis, formulación e implementación de las decisiones aplicables a los casos de común estudio.*

*En primera medida, la construcción de las directrices inicia con la identificación y priorización de causas generales, en donde se estudian asuntos con hechos similares y que se presentan con alta frecuencia. De tal forma, el Acta No. 22 del 22 de julio de 2019, la cual se adjunta mediante el Anexo No. 3, da cuenta del estudio adelantado por parte del Comité de Conciliación de las directrices que se aplicaron a partir de esa fecha.*

*En segundo lugar, se debe proceder con la identificación y priorización de subcausas, de conformidad con la Metodología para la Construcción de Directrices Institucionales de Conciliación de la ANDJE. Es de anotar que ambas directrices abarcan las situaciones judiciales y prejudiciales que enfrenta la Entidad frente a la ilegalidad de los actos expedidos, bien sea por fundamentar los actos en lo consagrado en el Decreto 3366 de 2003 y la Resolución 10800 de 2003 y/o por la configuración del silencio administrativo positivo que consagra el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Posteriormente, y en su etapa final, se debe proceder con la respectiva elaboración de la directriz formulando el problema jurídico, las fuentes normativas, la solución al problema, y, se formula la directriz con las condiciones de aplicación respectivas. Una vez determinados los lineamientos, el procedimiento de implementación de las directrices emitidas por el Comité de Conciliación, continúa con el envío de éstas a la ANDJE para su aprobación.*

*Ahora bien, es de señalar que, en caso de referirse a la actualización de las directrices en materia legal, teniendo en cuenta el año en la que fueron aprobadas, esto es 2019, se precisa que no se justifica una actualización de fondo por cuanto los motivos o causas que dieron origen a la creación y adopción de dichas directrices no han desaparecido de la vida jurídica, y, su contenido se ajusta a la ley vigente y a la Resolución 3683 de 2021. De igual manera, se debe poner de presente que, las directrices remitidas no fueron las definitivas, dado que, estas decisiones fueron adoptadas por parte del Comité de Conciliación y se remiten los documentos en su última versión en el Anexo No. 4”.*

### **Análisis y conclusión Oficina de Control Interno**

Teniendo en cuenta lo anterior y que se adjuntaron evidencias adicionales, donde se observa la adopción de las políticas por parte de la entidad, se retira la recomendación del informe definitivo en este sentido, ahora bien, en cuanto a la actualización de las directrices, se ajusta la recomendación de la siguiente manera:

#### **Recomendación final:**

Se sugiere mantener contantes análisis por parte de la entidad, con el fin de que crear las directrices a las que haya lugar según el referente histórico relacionado con la litigiosidad.

**5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.**

**Prueba realizada**

De acuerdo con el memorando del 3 de marzo de 2021 en el que se remitió por medio de carpeta Share Point [ANEXOS OCI- COMITE DE CONCILIACION - OneDrive \(sharepoint.com\)](#), se remitieron las actas del Comité realizadas durante el período objeto de seguimiento.

**Situación evidenciada:**

De acuerdo con lo que reposa en la carpeta compartida se evidenciaron 12 actas del Comité de Conciliación que corresponden al período objeto de seguimiento, así mismo, dando cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.4.3.1.2.4. Sesiones y votación. *“El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan”.*

Las Actas realizadas durante el período fueron:

No.	No. De Acta.	Fecha de Realización del Comité
1	Acta No. 15	6 de septiembre de 2021
2	Acta No. 16	27 de septiembre de 2021
3	Acta No. 17	12 de octubre de 2021
4	Acta No. 18	25 de octubre de 2021
5	Acta No. 19	8 de noviembre de 2021
6	Acta No. 20	22 de noviembre de 2021
7	Acta No. 21	6 de diciembre de 2021
8	Acta No. 22	20 de diciembre de 2021
9	Acta No. 1.	24 de enero de 2022
10	Acta No. 2	31 de enero de 2022
11	Acta No. 3	14 de febrero de 2022
12	Acta No. 4	17 de febrero de 2022

Una vez revisadas las actas del Comité de Conciliación se evidenció que para cada uno de los casos el Comité determinó la procedencia o improcedencia de la conciliación, siendo sustentada en las fichas de eKOGUI, las diferentes posturas que hacen parte.

Casos sometidos a estudio durante el segundo semestre 2021:

Secretario Técnico	Sesión De Comité	Fecha	Decisión De Comité	Resultado Audiencia	Ekogui	Abogado Responsable
Rebeca Mejía	13	06/08/2021	No Conciliar	Pendiente	Activo	Rios

Secretario Técnico	Sesión De Comité	Fecha	Decisión De Comité	Resultado Audiencia	Ekogui	Abogado Responsable
Rebeca Mejía	11	06/07/2021	No Conciliar	Fallida	Terminado	Rios
Rebeca Mejía	13	06/08/2021	No Conciliar	Pendiente	Activo	Rios
Rebeca Mejía	11	06/07/2021	No Conciliar	Fallida	Activo	Rios
Rebeca Mejía	11	06/07/2021	No Conciliar	Fallida	Terminado	Rios
Rebeca Mejía	11	06/07/2021	No Conciliar	Fallida	Activo	Rios
Rebeca Mejía	13	06/08/2021	No Conciliar	Fallida	Terminado	Rios
Rebeca Mejía	13	06/08/2021	No Conciliar	Pendiente	Activo	Rios
Rebeca Mejía	13	06/08/2021	No Conciliar	Pendiente	Activo	Rios
Rebeca Mejía	13	06/08/2021	Conciliar	Pendiente	Activo	Rios
Rebeca Mejía	14	23/08/2021	No Conciliar	Fallida	Activo	Rios
Rebeca Mejía	14	23/08/2021	No Conciliar	Pendiente	Activo	Rios
Rebeca Mejía	14	23/08/2021	No Conciliar	Fallida	Activo	Rios
Rebeca Mejía	14	23/08/2021	No Conciliar	Pendiente	Activo	Rios
Rebeca Mejía	15	06/09/2021	No Conciliar	Pendiente	Activo	Rios
Rebeca Mejía	15	06/09/2021	No Conciliar	Pendiente	Activo	Rios
Maria Fernanda Serna (E)	16	27/09/2021	No Conciliar	Fallida	Activo	Alejandra Losada
Maria Fernanda Serna (E)	16	27/09/2021	No Conciliar	Pendiente	Activo	Alejandra Losada
Maria Fernanda Serna (E)	16	27/09/2021	No Conciliar	Pendiente	Activo	Alejandra Losada
Laura Marcela Diaz	17	12/10/2021	No Conciliar	Pendiente	Activo	Alejandra Losada
Laura Marcela Diaz	17	12/10/2021	No Conciliar	Pendiente	Activo	Alejandra Losada
Laura Marcela Diaz	17	12/10/2021	No Conciliar	Fallida	Activo	Alejandra Losada
Laura Marcela Diaz	17	12/10/2021	No Conciliar	Pendiente	Activo	Alejandra Losada
Laura Marcela Diaz	18	25/10/2021	No Conciliar	Pendiente	Activo	Alejandra Losada

Secretario Técnico	Sesión De Comité	Fecha	Decisión De Comité	Resultado Audiencia	Ekogui	Abogado Responsable
Laura Marcela Díaz	18	25/10/2021	No Conciliar	Pendiente	Activo	Alejandra Losada
Laura Marcela Díaz	18	25/10/2021	No Conciliar	Pendiente	Activo	Alejandra Losada
Laura Marcela Díaz	18	25/10/2021	No Conciliar	Pendiente	Activo	Alejandra Losada
Laura Marcela Díaz	19	08/11/2021	No Conciliar	Pendiente	Activo	Alejandra Losada
Laura Marcela Díaz	19	08/11/2021	No Conciliar	Pendiente	Activo	Alejandra Losada
Laura Marcela Díaz	19	08/11/2021	No Conciliar	Pendiente	Activo	Alejandra Losada
Laura Marcela Díaz	20	22/11/2021	No Conciliar	Pendiente	Activo	Alejandra Losada
Laura Marcela Díaz	21	6/12/2021	No Conciliar	Pendiente	Activo	Alejandra Losada
Laura Marcela Díaz	21	06/12/2021	No Conciliar	Pendiente	Activo	Alejandra Losada
Laura Marcela Díaz	21	06/12/2021	No Conciliar	Pendiente	Activo	Alejandra Losada
Laura Marcela Díaz	22	20/12/2021	No Conciliar	Pendiente	Activo	Alejandra Losada
Laura Marcela Díaz	22	20/12/2021	No Conciliar	Pendiente	Activo	Alejandra Losada
Laura Marcela Díaz	22	20/12/2021	No Conciliar	Pendiente	Activo	Alejandra Losada

Se evidenciaron que se han realizado gestiones para el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, en cuanto al análisis de los casos por parte del Comité y decidiendo en cada una de sus actas la procedencia e improcedencia de las actuaciones procesales.

**6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.**

#### Prueba realizada

Se requirió mediante plan de trabajo No. 20222000013763 del 22 de febrero de 2022, manifestar los casos en los que haya sido objeto el Comité de decisión frente a acciones de repetición.

#### Situación evidenciada

Se evidenció documento comunicado a la Contraloría General de la República el 16 de febrero de 2022, en él que se da constancia por parte de El Superintendente de Transporte, “*que, en el período comprendido entre julio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, se establece que no existieron acciones de repetición que se iniciaron como consecuencia de fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período señalado y que deban ser reportadas (...)*”.

**7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.**

**Prueba realizada**

Se requirió mediante plan de trabajo No. 20222000013763 del 22 de febrero de 2022, manifestar los casos en los que haya sido objeto el Comité de decisión frente a llamamiento en garantía con fines de repetición.

**Situación evidenciada**

De lo que manifestó mediante memorando 20223000016053 del 1 de marzo de 2022: “*El Comité de Conciliación no se pronunció respecto a acciones de repetición en donde la Entidad haya sido condenada*”.

**8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.**

**Prueba realizada**

Se analizó los documentos adjuntos en la carpeta compartida SharePoint [ANEXOS OCI- COMITE DE CONCILIACION - OneDrive \(sharepoint.com\)](#), referente a la decisión del Comité de Conciliación de los criterios para la selección de abogados externos.

**Situación evidenciada**

Se evidenció en acta del Comité no. 31 del 2 de octubre de 2019, la decisión adoptada por el Comité de contratar abogados apoderados con los siguientes criterios:

**1. Formación Académica:**

1.1. Ser abogado titulado

1.2. Tener título en modalidad de posgrado preferiblemente en derecho procesal, derecho administrativo o en áreas afines.

**2. Competencias Profesionales:**

2.1. Tener experiencia profesional, de al menos 24 meses.

**3. Competencias Personales:**

3.1. Tener habilidades comunicativas de alto nivel

3.2. Capacidad de análisis

3.3. Capacidad de negociación

3.4. Orientar sus actuaciones, hacia la consecución de resultados beneficiosos para la entidad.

Se evidenciaron que se han realizado gestiones para el cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015.

**9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.**

**Prueba realizada**

Se verificó en el aplicativo eKOGUI la designación del rol de la Secretaría Técnica del Comité y su profesión.

**Situación evidenciada**

De acuerdo con la revisión de la información registrada en eKOGUI, se evidenció la creación del rol de Secretaria Técnica del Comité ejercida por la Doctora Laura Marcela Diaz Trujillo, quien también realizó actualización mediante capacitación de su rol en el mes de noviembre de 2021 y es abogada titulada.

**10. Dictar su propio reglamento.**

**Prueba realizada**

Se comunicó por parte de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, que, frente a este numeral, en la entidad se cuenta con la Resolución 3683 de 04 de mayo de 2021, *“Por la cual se expide la Resolución Única de Comités Internos de la Superintendencia de Transporte”*.

**Situación evidenciada**



Se verificó en la Resolución 3683 de 04 de mayo de 2021, en su capítulo 3 **COMITÉ DE CONCILIACIÓN (Resolución 5322 del 31 de julio de 2019)**, se distingue: Naturaleza, principios rectores, funciones, integración, Secretaría Técnica, Sesiones ordinarias y extraordinarias, Sesiones no presenciales, Término para adoptar decisión, Convocatoria, Control de asistencia y justificación de ausencia, Orden del día, Desarrollo de las sesiones, Quórum de liberatorio y decisorio, Actas, Impedimentos y recusaciones, Apoderados, Cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación, Ficha Técnica, Certificaciones, Informes relacionados con la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición, Informes de gestión del Comité de Conciliación, Política de Prevención del Daño Antijurídico, Implementación, Directrices institucionales de conciliación, Indicadores de Gestión.

**11. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (Adicionado por el Decreto 2137 de 2015, artículo 3)**

Se manifestó por la Secretaría Técnica que durante el periodo objeto de verificación, no se sometió a trámite de mediación ante la ANDJE.

**Objetivo Específico No. 2. Hacer seguimiento y verificación en términos de efectividad a las acciones suscritas en el plan de mejoramiento producto de informes anteriores.**

**Prueba realizada.**

Se verificó en el informe anterior los resultados obtenidos de la verificación y se identificó un hallazgo registrado, el cuál contenía:

**“Hallazgo - Acción Correctiva (AC) H02-25mar21-(AC) Comité de Conciliación**

*Descripción del hallazgo: “Se observó que las directrices No. 001 y 002 allegadas, cuyo objetivo es: Directriz No. 001 “Optimizar el análisis de reiteradas solicitudes de conciliación en los casos de ilegalidad del acto administrativo que impone sanciones derivadas de la facultad de inspección, vigilancia y control por haber sido expedido con posterioridad: (i) a la declaratoria de nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003 y (ii) al decaimiento de la Resolución 10800 de 2003 del Ministerio de Transporte.” y Directriz No. 002 “Optimizar el análisis de reiteradas solicitudes de conciliación en los casos en que se solicite la ilegalidad del acto administrativo que resolvió y notificó el recurso del acto administrativo que impuso sanción por haber sido expedido por fuera del término y por haberse configurado, como consecuencia, el silencio administrativo positivo al que se refiere el artículo 52 del CPACA.” Las mismas no han sido aprobadas mediante acta por parte del Comité de Conciliación ni tienen fecha de expedición para la aplicación, es decir que no han sido aprobadas por el competente que detenta la función, incumpliendo lo establecido en él lo señalado en el numeral 5 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho” y numeral 3.5 de la Resolución No. 5322 del 31 de julio de 2019 “Por la cual se integra y se establece el reglamento del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones,” que consagran: “Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en*

*las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada,” situaciones que pudieron ser generadas por debilidades en la implementación de mecanismos de control que permitan asegurar el que el Comité de Conciliaciones apruebe o no las proyectos realizados por la Secretaria Técnica, conforme lo establece la normatividad, situación que conllevó a la materialización de eventos de riesgo de tipo normativo que pueden generar sanciones para el representante legal”.*

### **Situación Evidenciada**

De acuerdo con las evidencias remitidas mediante memorando No. 20223000016053 del 1 de marzo de 2022, se identificó que la evidencia objeto del hallazgo registrado por la auditora durante la vigencia 2021, aún no se ha actualizado, por lo que las directrices emitidas por el Comité de Conciliaciones son de la vigencia 2019.

### **Observación presentada por la dependencia:**

De acuerdo con el memorando No. 20223000030093 el 5 de abril de 2022, se realizó el siguiente comentario por la Oficina Asesora Jurídica:

*“En lo correspondiente a la presunta falta de actualización y no aprobación de las Directrices 1 y 2 emitidas por parte del Comité de Conciliación, esta Oficina se permite informar el procedimiento de análisis, formulación e implementación de las decisiones aplicables a los casos de común estudio.*

*En primera medida, la construcción de las directrices inicia con la identificación y priorización de causas generales, en donde se estudian asuntos con hechos similares y que se presentan con alta frecuencia. De tal forma, el Acta No. 22 del 22 de julio de 2019, la cual se adjunta mediante el Anexo No. 3, da cuenta del estudio adelantado por parte del Comité de Conciliación de las directrices que se aplicaron a partir de esa fecha.*

*En segundo lugar, se debe proceder con la identificación y priorización de subcausas, de conformidad con la Metodología para la Construcción de Directrices Institucionales de Conciliación de la ANDJE. Es de anotar que ambas directrices abarcan las situaciones judiciales y prejudiciales que enfrenta la Entidad frente a la ilegalidad de los actos expedidos, bien sea por fundamentar los actos en lo consagrado en el Decreto 3366 de 2003 y la Resolución 10800 de 2003 y/o por la configuración del silencio administrativo positivo que consagra el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Posteriormente, y en su etapa final, se debe proceder con la respectiva elaboración de la directriz formulando el problema jurídico, las fuentes normativas, la solución al problema, y, se formula la directriz con las condiciones de aplicación respectivas. Una vez determinados los lineamientos, el procedimiento de implementación de las directrices emitidas por el Comité de Conciliación, continúa con el envío de éstas a la ANDJE para su aprobación.*

*Ahora bien, es de señalar que, en caso de referirse a la actualización de las directrices en materia legal, teniendo en cuenta el año en la que fueron aprobadas, esto es 2019, se precisa que no se*

*justifica una actualización de fondo por cuanto los motivos o causas que dieron origen a la creación y adopción de dichas directrices no han desaparecido de la vida jurídica, y, su contenido se ajusta a la ley vigente y a la Resolución 3683 de 2021. De igual manera, se debe poner de presente que, las directrices remitidas no fueron las definitivas, dado que, estas decisiones fueron adoptadas por parte del Comité de Conciliación y se remiten los documentos en su última versión en el Anexo No. 4”.*

### **Análisis y conclusión Oficina de Control Interno**

Teniendo en cuenta lo anterior y que se adjuntaron evidencias adicionales, donde se observa la adopción de las políticas por parte de la entidad, se procede a realizar el cierre el hallazgo de procesos.

### **Objetivo específico No. 3. Verificar los riesgos y controles asociados al Comité de Conciliaciones de la entidad y la idoneidad de los controles.**

Se verificó la información incluida en el mapa de riesgos del proceso de Gestión Jurídica, dispuesto en la cadena de valor en <http://intranet.supertransporte.gov.co/CadenaValor/index.htm>, observando que tiene identificados dos riesgos de gestión y un riesgo de corrupción, descritos a continuación:

#### **- Riesgos de Gestión:**

Descripción del Riesgo	Clasificación del Riesgo	Frecuencia con la cual se realiza la actividad	Probabilidad Inherente	%	Criterios de impacto
Posibilidad de daño reputacional por el vencimiento de términos establecidos en la ley de las solicitudes presentadas por los diferentes procesos de la Entidad y usuarios externos.	Ejecución y Administración de procesos	6000	Muy Alta	100%	El riesgo afecta la imagen de la entidad con algunos usuarios de relevancia frente al logro de los objetivos
Posibilidad de daño económico y reputacional por falencias en el ejercicio de la defensa judicial y prejudicial por no contar con una herramienta tecnológica que contenga los expedientes digitales de los procesos judiciales que permita en tiempo real el seguimiento de los mismos.	Ejecución y Administración de procesos	595	Alta	80%	El riesgo afecta la imagen de la entidad con algunos usuarios de relevancia frente al logro de los objetivos

#### **- Riesgos de Corrupción:**

Descripción del Riesgo	Clasificación del Riesgo	Frecuencia o factibilidad	Probabilidad Inherente	%	Impacto	Impacto Inherente	Resultado riesgo	Zona de Riesgo Inherente	No. Control	Control
Posibilidad de afectación económica y reputacional al presentarse filtraciones de las discusiones, análisis jurídicos surtidos al interior del Comité de Conciliación de la Entidad.	Corrupción	2	Improbable	40%	Mayor	80%	32%	Alto	1	Fichas de selección de abogados externos
									2	Cláusulas definidas en los contratos de prestación de servicios
									3	Capacitación en temas de "INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA" a través de la plataforma del Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP

De acuerdo con la verificación realizada, se identifica que los riesgos fueron actualizados el 29 de diciembre de 2021 y que en los mismos se registraron riesgos y controles asociados al Comité de Conciliación de la Entidad.

## 7. CONCLUSIONES

De acuerdo con el seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación establecidas en el Decreto 1069 de 2015, se evidenció que la entidad ha realizado gestiones para dar cumplimiento frente a:

- La formulación y ejecución de políticas de prevención del daño antijurídico
- Políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la entidad, la determinación de procedencia o improcedencia de la conciliación y la posición institucional con parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.
- La definición de los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos.
- La actualización del mapa de riesgos que incluye controles asociados a el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Transporte.

Sin embargo, se evidencian oportunidades de mejora frente a:

- La función de determinar las causas generadoras de los conflictos, los índices de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como, las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

- Remisión de las evidencias completas y suficientes, de manera oportuna a la Oficina de Control Interno, que reflejen la realidad del proceso.
- Continuar con la implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de mejora.

Los resultados de este informe y las evidencias obtenidas de acuerdo con los criterios definidos se refieren a los documentos aportados, consultados en la cadena de valor y verificados, no se hacen extensibles a otros soportes.

## **8. RECOMENDACIONES**

Como consecuencia de las conclusiones anteriormente mencionadas, y en desarrollo del rol de liderazgo estratégico, enfoque hacia la prevención y de evaluación y seguimiento que le confiere la normativa vigente, Control Interno presenta las siguientes recomendaciones, para que se analice la viabilidad de acogerlas, a fin de contribuir con el mejoramiento continuo de la entidad en la materia:

- Continuar dando cumplimiento a la normativa vigente frente a las funciones del Comité de Conciliación establecidas en el Decreto 1069 de 2015 y la Resolución 3683 de 2021.
- Analizar la viabilidad de tomar este informe como insumo para continuar con la implementación de medidas de mejora frente a la materia.
- De acuerdo con las condenas realizadas durante el período objeto de seguimiento, se sugiere realizar por el Comité el análisis del índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, con el objeto de tomar las acciones pertinentes frente al particular.

Se hace la salvedad, que las recomendaciones se ponen en consideración con el propósito de aportar a la mejora continua de los procesos; y estas se acogen y se implementan, por decisión del líder del proceso.

No obstante, la Ley 87 de 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”* art. 12 - Funciones de los auditores internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes: *literal k) indica “Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas”*.

Y en el Artículo 3º.- *Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:*

- a. *“El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad;*

*En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad”.*

Agradecemos su oportuna gestión, con el objetivo de fortalecer el Sistema de Control Interno de la Entidad.



Firmado digitalmente por SAENZ  
SANTAMARIA YOLMAN JULIAN  
Fecha: 2022.04.11 17:46:29 -05'00'

**Yolman Julián Sáenz Santamaría**  
**Jefe Oficina de Control Interno (E)**  
**Coordinador Plan Anual de Auditoría**



**Roxana Cárdenas Muñoz**  
Profesional Especializado -DCI

**Roxana Cardenas Muñoz**  
**Profesional Especializado**  
**Auditor OCI**

Copias: Comité Institucional de Coordinación de Control Interno: Wilmer Arley Salazar Arias - Superintendente de Transporte; Estefanía Piscioti Blanco - Secretaria General; María Fernanda Serna Quiroga - Jefe Oficina Jurídica; Jorge Guillermo Neira Bossa - Jefe Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; Diego Felipe Díaz Burgos - Jefe Oficina Planeación; Hermes José Castro Estrada - Superintendente Delegado de Puertos (E); Hermes José Castro Estrada - Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura; Adriana Margarita Urbina Pinedo - Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte; Mariné Linares Díaz - Superintendente Delegada para la Protección de Usuarios del Sector Transporte; Diana Paola Suarez Méndez - Directora Financiera

Elaboró y Revisó: Roxana Cardenas Muñoz - Profesional Especializado OCI



Z:\OCI\_2022\200\_21 INFORMES PAA\200\_21\_04 INFORMES DE SEGUIMIENTO\12.SEGUIMIENTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN